

36.

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00182. *Scotiabank Colpatria S. A. cesionaria RCB Group Colombia Holding S. A. S.* contra *José Guillermo Sánchez Peña*.

Comoquiera que en el presente asunto la parte demandada se notificó por aviso y dentro del término legal no propuso medio exceptivo alguno, el despacho procede a proferir el auto previsto en el inciso final del artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1) **Scotiabank Colpatria S. A.** formuló proceso ejecutivo singular de menor cuantía contra **José Guillermo Sánchez Peña** para que se ordenara el pago de los montos señalados en el libelo demandatorio (ff. 8-10).

2) En auto del 26 de febrero de 2019, se libró la orden de apremio (f. 13), de la cual la parte ejecutada se notificó por aviso y, guardó silencio.

3) Mediante providencia adiada 9 de septiembre de 2019, se aceptó la cesión de crédito realizada por Scotiabank Colpatria S. A. a favor de RCB Group Colombia Holding S. A. S.

4) Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré visible a folio 2, instrumento que reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que es procedente continuar con la ejecución.

5) De conformidad con los artículos 440 y 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago a favor de la cesionaria RCB Group Colombia Holding S. A. S.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$2.451.936,62 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

Cuarto: Remitir el expediente, una vez ejecutoriado el presente proveído, a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Capital, en virtud del Acuerdo PSAA13-9984, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
SECRETARIA

Bogotá, D.C 4 de diciembre de 2020.
Por anotación en estado electrónico No. 063 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Dicé